

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	WILLSON BARON GAVIRIA
RADICADO	05001-31-03-008-2024-00074-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	242

Teniendo en cuenta que, dentro del término otorgado, la parte demandante no subsanó en termino los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, conforme dispone el artículo 90 de Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda promovida por BANCO DAVIVIENDA contra WILSON BARON GAVIRIA.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente auto se archivará la demanda. Artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04